REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.. 08 JUL

Rad.: 110014003061 2019 01419 00

Que por auto del 19 de septiembre de 2019 (fl. 22), se profirió mandamiento de pago a favor de la FUNDACIÓN COLEGIO EMILIO VALENZUELA y en contra de STELLA ESPERANZA GONZÁLEZ PIÑEROS, por la suma contenida en el pagare base de la ejecución.

Por otra parte, se niega la solicitud de emplazamiento como quiera que la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P (fl. 42-43) avizorándose positiva la entrega de la misma, sin que dentro de la oportunidad procesal, pagara la obligación, propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ \$00,000 and M./I. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación

0 9 JUL 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria